



SUMARIO

DECRETOS DE DESTITUCION DE CARGOS SUSCRITOS POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA, 18 DE MARZO DE 2021.

N° 0030/2021

MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS
ANDES

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana: **LAURA CARABOT MAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.104.370, Promotor Cultural, adscrita a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes, Escala 4 / Nivel 6, cargo de carrera cuyo ingreso a la Universidad de los Andes, consta desde fecha 01 de enero de 2001; quien como trabajadora universitaria ha incurrido en faltas graves a sus deberes y obligaciones e

infracción de índole disciplinario, tipificada en el artículo 86 numeral 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública (ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes), que reza: “Artículo 86: Serán causales de destitución: ... 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres (03) días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos...”, es decir, la funcionaria abandonó su puesto de trabajo, específicamente los días lunes 24 de septiembre de 2018, martes 25 de septiembre de 2018, miércoles 26 de septiembre de 2018, jueves 27 de septiembre de 2018, viernes 28 de septiembre de 2018, lunes 1° de octubre de 2018, martes 02 de octubre de 2018, miércoles 03 de octubre de 2018, jueves 04 de octubre de 2018, viernes 05 de octubre de 2018, lunes 08 de octubre de 2018, miércoles 10 de octubre de 2018, jueves 11 de octubre de 2018, lunes 15 de octubre de 2018, martes 16 de octubre de 2018, miércoles 17 de octubre de 2018, jueves 18 de octubre de 2018, viernes 19 de octubre de 2018, lunes 22 de octubre de 2018, martes 23 de octubre de 2018, miércoles 24 de octubre de 2018, jueves 25 de octubre de 2018, viernes 26 de octubre de 2018, lunes 29 de octubre de 2018, martes 30 de octubre de 2018, miércoles 31 de octubre de 2018, jueves 1° de noviembre de 2018, viernes 02 de noviembre de 2018, lunes 05 de noviembre de 2018, martes 06 de noviembre de 2018, miércoles 07 de noviembre de 2018, jueves 08 de noviembre de 2018, viernes 09 de noviembre de 2018, lunes 12 de noviembre de 2018 y martes 13 de noviembre de 2018, lo que se puede corroborar en reportes de asistencias, insertos en los folios 04, 07 y 16 en el expediente disciplinario No. 001-2019.

CONSIDERANDO

Que la actitud asumida por la ciudadana **LAURA CARABOT MAS**, ya identificada, se configura y se enmarca en el supuesto de hecho previsto en el artículo 86 numeral 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que vista la documentación presentada al efecto, la cual dio origen a que se abriera la investigación correspondiente contra dicha trabajadora universitaria, instruida y sustanciada por la Dirección de Personal como órgano competente por disposición del artículo 89 numeral 2° ejusdem, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° **001-2019**.

CONSIDERANDO

Que abierta la correspondiente investigación disciplinaria por parte de la Dirección de Personal y una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendentes a clarificar los hechos que se denunciaron contra la ciudadana: **LAURA CARABOT MAS**, ya identificada, se procedió a su notificación y se realizó la formulación de los cargos correspondiente, para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso.

CONSIDERANDO

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario al Servicio Jurídico, a fin de que opinara sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Jurídico como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, instancia administrativa señalada por el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° 001-2019, luego del análisis de las pruebas presentadas por el órgano instructor y en virtud de que la funcionaria investigada no presentó escrito de descargo como tampoco promovió ni evacuó pruebas, concluyó en lo siguiente: "...ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de **DESTITUCIÓN DE SU CARGO...**".

CONSIDERANDO

Que la opinión jurídica emitida por el Servicio Jurídico, observa que el órgano instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del expediente N° 001-2019, además que se le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso a la funcionaria investigada, en razón de lo cual, este Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica, la cual forma parte integrante del presente instrumento jurídico. En consecuencia:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, del cargo de **PROMOTOR CULTURAL**, Escala 4 / Nivel 6, cargo de carrera cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 01 de enero de 2001, con dedicación a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes, que hasta la presente fecha ejerce el ciudadano **LAURA CARABOT MAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.104.370, de este domicilio y civilmente hábil.

ARTÍCULO 2°: Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad para que proceda a notificar de la presente

decisión a la ciudadana **LAURA CARABOT MAS**, ya identificada, siendo su Dirección de Habitación: Urbanización El Salado Alto, sector Cacute, finca Las Magnolias, parroquia Montalbán, municipio Campo Elías del estado Bolivariano de Mérida, indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer ante el Tribunal Contencioso Administrativo de esta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados a partir desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como lo señalan los artículos 94 y 95 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTÍCULO 3°: La presente destitución de la ciudadana **LAURA CARABOT MAS**, ya identificada, se hará efectiva a partir de la notificación a su interesada del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere la Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso), ante la dependencia universitaria correspondiente.

ARTÍCULO 4°: El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden funcionarial generados a favor de dicha ciudadana, así como tramitar su

respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto.

Comuníquese y notifíquese,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón Rectoral de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021). Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación.-

Mario Bonucci Rossini
Rector

José María Andérez Álvarez
Secretario

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA, 01 DE MARZO DE 2021**

N° 0031/2021

**MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS
ANDES**

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana: **ZOYRETT QUERALES UZCATEGUI**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-11.959.042**, Secretaria Ejecutiva adscrita a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes, Escala 3 / Nivel 4, cargo de carrera cuyo ingreso a la Universidad de los Andes, consta desde fecha 01 de junio de 2004; quien como trabajadora universitaria ha incurrido en faltas graves a sus deberes y obligaciones e infracción de índole disciplinario, tipificada en el artículo 86 numeral 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública (ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes), que

reza: “*Artículo 86: Serán causales de destitución: “... 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres (03) días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos...”*, es decir, la funcionaria abandonó su puesto de trabajo, los días lunes 07 de enero de 2019, martes 08 de enero de 2019 y miércoles 09 de enero de 2019, lo que se desprende de documentales inserta en los folios 10, 11 y 12 del expediente disciplinario No. **015-2019**.

CONSIDERANDO

Que la actitud asumida por la ciudadana **ZOYRETT QUERALES UZCATEGUI**, ya identificada, se configura y se enmarca en los supuestos de hecho previstos en el artículo 86 numeral 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que vista la documentación presentada al efecto, la cual dio origen a que se abriera la investigación correspondiente contra dicha trabajadora universitaria, instruida y sustanciada por la Dirección de Personal como órgano competente por disposición del artículo 89 numeral 2° ejusdem, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° **015-2019**.

CONSIDERANDO

Que abierta la correspondiente investigación disciplinaria por parte de la Dirección de Personal y una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendentes a clarificar los hechos que se denunciaron contra la ciudadana **ZOYRETT QUERALES UZCATEGUI**, ya identificada, se procedió a su notificación, así como a la formulación de los cargos correspondiente para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso.

CONSIDERANDO

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor

(Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario al Servicio Jurídico, a fin de que opinara sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Jurídico como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, instancia administrativa señalada por el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° **015-2019**, la cual, luego del análisis de las pruebas presentadas por el órgano instructor y en virtud de que la funcionaria investigada no presentó escrito de descargo como tampoco promovió ni evacuó pruebas, concluyó en lo siguiente: “...ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de **DESTITUCIÓN DE SU CARGO...**”.

CONSIDERANDO

Que la opinión jurídica emitida por el Servicio Jurídico, observa que el órgano instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del expediente N° **015-2019**, además que se le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso a la funcionaria investigada, en razón de lo cual, este Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica, la cual forma parte integrante del presente instrumento jurídico. En consecuencia:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, del cargo de secretaria ejecutiva, Escala 3 / Nivel 4, cargo de carrera cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 01 de junio de 2004, con

dedicación a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes, que hasta la presente fecha ejerce la ciudadana **ZOYRETT QUERALES UZCATEGUI**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-11.959.042**, de este domicilio y civilmente hábil.

ARTÍCULO 2°: Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad para que proceda a notificar de la presente decisión a la ciudadana **ZOYRETT QUERALES UZCATEGUI**, ya identificada, siendo su dirección de habitación: Residencias Centenario, edificio F, piso 5, apartamento 5-4, municipio Campo Elías del estado Bolívariano de Mérida, indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer ante el Tribunal Contencioso Administrativo de esta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolívariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados a partir desde el día en que sea notificado de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como lo señalan los artículos 94 y 95 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTÍCULO 3°: La presente destitución de la ciudadana **ZOYRETT QUERALES UZCATEGUI**, ya identificada, se hará efectiva a partir de la notificación a su interesada del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere la Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su

custodia así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso), ante la dependencia universitaria correspondiente.

ARTÍCULO 4°: El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden funcional generados a favor de dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto.

Comuníquese y notifíquese,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón Rectoral de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, estado Bolívariano de Mérida, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021). Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación. -

Mario Bonucci Rossini
Rector

José María Andrés Álvarez
Secretario

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA, 17 DE MARZO DE 2021**

N° 0032/2021

**MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS
ANDES**

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana: **BRYSEYDA DEL VALLE GUILLÉN PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.806.755**, Secretaria

Ejecutiva adscrita a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes, Escala 3 / Nivel 4, cargo de carrera cuyo ingreso a la Universidad de los Andes, consta desde fecha 16 de septiembre de 2008; quien como trabajadora universitaria ha incurrido en faltas graves a sus deberes y obligaciones e infracción de índole disciplinario, tipificada en el artículo 86 numeral 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública (ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes), que reza: “*Artículo 86: Serán causales de destitución: “... 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres (03) días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos...*”, es decir, la funcionaria abandonó su puesto de trabajo, específicamente, los días lunes 07 de enero de 2019, martes 08 de enero de 2019, miércoles 09 de enero de 2019, jueves 10 de enero de 2019, viernes 11 de enero de 2019, lunes 14 de enero de 2019, martes 15 de enero de 2019, miércoles 16 de enero de 2019, jueves 17 de enero de 2019, viernes 18 de enero de 2019, lunes 21 de enero de 2019, martes 22 de enero de 2019, miércoles 23 de enero de 2019, jueves 24 de enero de 2019, viernes 25 de enero de 2019, lunes 28 de enero de 2019, martes 29 de enero de 2019, miércoles 30 de enero de 2019, jueves 31 de enero de 2019, viernes 01 de febrero de 2019, lunes 04 de febrero de 2019, martes 05 de febrero de 2019, miércoles 06 de febrero de 2019, jueves 07 de febrero de 2019, viernes 08 de febrero de 2019, lunes 11 de febrero de 2019, martes 12 de febrero de 2019, miércoles 13 de febrero de 2019, jueves 14 de febrero de 2019, viernes 15 de febrero de 2019, lunes 18 de febrero de 2019, martes 19 de febrero de 2019, miércoles 20 de febrero de 2019, jueves 21 de febrero de 2019, viernes 22 de febrero de 2019, lunes 25 de febrero de 2019, martes 26 de febrero de 2019, miércoles 27 de febrero de 2019, jueves 28 de febrero de 2019, miércoles 06 de marzo de 2019, jueves 07 de marzo de 2019, viernes 08 de marzo de 2019, lunes 11 de marzo de 2019, martes 12 de marzo de 2019, miércoles 13 de marzo de 2019, jueves 14 de marzo de 2019 y viernes 15 de marzo de 2019, días imputados por la

Administración, y por cuanto la funcionaria se encuentra fuera del país desde el día 10.11.2018, según Comunicación N° 9-1634, de fecha 10.07.2019, suscrita por el G/D Luis Santiago Rodríguez González, Director de Migración, que corre inserta en el folio 13 del expediente disciplinario No. 019-2019, y además, considerando que no consta en el referido expediente, permiso que justifique su inasistencia a su lugar de trabajo.

CONSIDERANDO

Que la actitud asumida por la ciudadana **BRYSEYDA DEL VALLE GUILLÉN PÉREZ**, ya identificada, se configura y se enmarca en los supuestos de hecho previstos en el artículo 86 numeral 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que vista la documentación presentada al efecto, la cual dio origen a que se abriera la investigación correspondiente contra dicha trabajadora universitaria, instruida y sustanciada por la Dirección de Personal como órgano competente por disposición del artículo 89 numeral 2° ejusdem, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° **019-2019**.

CONSIDERANDO

Que abierta la correspondiente investigación disciplinaria por parte de la Dirección de Personal y una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendentes a clarificar los hechos que se denunciaron contra la ciudadana **BRYSEYDA DEL VALLE GUILLÉN PÉREZ**, ya identificada, se procedió a su notificación, así como a la formulación de los cargos correspondiente para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso.

CONSIDERANDO

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario al Servicio Jurídico, a fin de que opinara sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Jurídico como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, instancia administrativa señalada por el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° **019-2019**, la cual, luego del análisis de las pruebas presentadas por el órgano instructor y en virtud de que la funcionaria investigada no presentó escrito de descargo como tampoco promovió ni evacuó pruebas, concluyó en lo siguiente: "...ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de **DESTITUCIÓN DE SU CARGO...**".

CONSIDERANDO

Que la opinión jurídica emitida por el Servicio Jurídico, observa que el órgano instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del expediente N° **019-2019**, además que se le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso a la funcionaria investigada, en razón de lo cual, este Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica, la cual forma parte integrante del presente instrumento jurídico. En consecuencia:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, del cargo de Secretaria Ejecutiva, Escala 3 / Nivel 4, cargo

de carrera cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 16 de septiembre de 2008, con dedicación a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes, que hasta la presente fecha ejerce la ciudadanía **BRYSEYDA DEL VALLE GUILLÉN PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.806.755**, de este domicilio y civilmente hábil.

ARTÍCULO 2°: Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad para que proceda a notificar de la presente decisión a la ciudadana **BRYSEYDA DEL VALLE GUILLÉN PÉREZ**, ya identificada, siendo su dirección de habitación: avenida 2 Lora, esquina calle 17, casa 17-20 y/o Urbanización La Mara, casa No. 78, municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida, indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer ante el Tribunal Contencioso Administrativo de esta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados a partir desde el día en que sea notificado de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como lo señalan los artículos 94 y 95 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTÍCULO 3°: La presente destitución de la ciudadana **BRYSEYDA DEL VALLE GUILLÉN PÉREZ**, ya identificada, se hará efectiva a partir de la notificación a su interesada del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere la Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y

equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso), ante la dependencia universitaria correspondiente.

ARTÍCULO 4°: El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden funcional generados a favor de dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto.

Comuníquese y notifíquese,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón Rectoral de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021). Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación. -

Mario Bonucci Rossini
Rector

José María Andrés Álvarez
Secretario

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA, 01 DE MARZO DE 2021**

N° 0033/2021

**MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS
ANDES**

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana: **BLANCA HIYENITH PARRA GONZÁLEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.916.236**, Administradora de Tecnología, Información y Comunicación, adscrita al Programa de Actualización Docente del Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes, Escala 4 / Nivel 7, cargo de carrera cuyo ingreso a la Universidad de los Andes, consta desde fecha 07 de enero de 2008; quien como trabajadora universitaria ha incurrido en faltas graves a sus deberes y obligaciones e infracción de índole disciplinario, tipificada en el artículo 86 numeral 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública (ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes), que reza: “*Artículo 86: Serán causales de destitución: “... 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres (03) días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos...”*”, es decir, la funcionaria abandonó su puesto de trabajo, los días 11.07.2019, 12.07.2019, 15.07.2019, 16.07.2019, 17.07.2019, 18.07.2019, 19.07.2019, 22.07.2019, 23.07.2019, 25.07.2019, 26.07.2019, 29.07.2019, 30.07.2019, 31.07.2019, 01.08.2019, 02.08.2019, 05.08.2019, 06.08.2019, 08.08.2019, 25.09.2019, 26.09.2019, 27.09.2019, 30.09.2019, 01.10.2019, días que coinciden con los imputados por la Administración, lo que se comprueba por cuanto la funcionaria no firmó el respectivo control de asistencia del Programa de Actualización de los Docentes (PAD), tal como se demuestra en folios 08 al 32 del expediente disciplinario No. **030-2019**, así como tampoco consta en su expediente de servicio que la Administración haya concedido algún permiso que justifique su inasistencia a su lugar de trabajo.

CONSIDERANDO

Que la actitud asumida por la ciudadana **BLANCA HIYENITH PARRA GONZÁLEZ**, ya identificada, se configura y se enmarca en el supuesto de hecho previsto en

el artículo 86 numeral 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que vista la documentación presentada al efecto, la cual dio origen a que se abriera la investigación correspondiente contra dicha trabajadora universitaria, instruida y sustanciada por la Dirección de Personal como órgano competente por disposición del artículo 89 numeral 2° ejusdem, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° **030-2019**.

CONSIDERANDO

Que abierta la correspondiente investigación disciplinaria por parte de la Dirección de Personal y una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendentes a clarificar los hechos que se denunciaron contra la ciudadana **BLANCA HIYENITH PARRA GONZÁLEZ**, ya identificada, se procedió a su notificación, así como a la formulación de los cargos correspondiente para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso.

CONSIDERANDO

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario al Servicio Jurídico, a fin de que opinara sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Jurídico como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, instancia administrativa señalada por el artículo 89 numeral 7° de la Ley del

Estatuto de la Función Pública, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° **030-2019**, la cual, luego del análisis de las pruebas presentadas por el órgano instructor y en virtud de que la funcionaria investigada no presentó escrito de descargo como tampoco promovió ni evacuó pruebas, concluyó en lo siguiente: "...ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de **DESTITUCIÓN DE SU CARGO...**".

CONSIDERANDO

Que la opinión jurídica emitida por el Servicio Jurídico, observa que el órgano instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del expediente N° **030-2019**, además que se le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso a la funcionaria investigada, en razón de lo cual, este Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica, la cual forma parte integrante del presente instrumento jurídico. En consecuencia:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, del cargo de Administrador de Tecnología, Información y Comunicación, Escala 4 / Nivel 7, cargo de carrera cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 07 de enero de 2008, con dedicación a tiempo completo, adscrita al Programa de Actualización Docente (PAD) del Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes, que hasta la presente fecha ejerce la ciudadana **BLANCA HIYENITH PARRA GONZÁLEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.916.236**, de este domicilio y civilmente hábil.

ARTÍCULO 2°: Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad para que proceda a notificar de la presente decisión a la ciudadana **BLANCA HIYENITH PARRA GONZÁLEZ**, ya identificada, siendo su dirección de habitación:

Calle 20, entre avenida 2 y 3, Edificio La Vencedora, piso 2, apartamento 6, municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida, indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer ante el Tribunal Contencioso Administrativo de esta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados a partir desde el día en que sea notificado de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como lo señalan los artículos 94 y 95 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTÍCULO 3°: La presente destitución de la ciudadana **BLANCA HIYENITH PARRA GONZÁLEZ**, ya identificada, se hará efectiva a partir de la notificación a su interesada del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere la Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso), ante la dependencia universitaria correspondiente.

ARTÍCULO 4°: El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden funcionarial generados a favor de dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto.

Comuníquese y notifíquese,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón Rectoral de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, estado Bolivariano de Mérida, al primer (01) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021). Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación. -

Mario Bonucci Rossini
Rector

José María Andérez Álvarez
Secretario